

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00345-00
INCIDENTANTE:	BLANCA CECILIA SANTANA DE MONTEJO
INCIDENTADOS:	Brigadier General - Oscar Zuluaga Castaño - Jefe de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana y al Jefe del Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana
ASUNTO:	ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

Procede el despacho a decidir sobre si debe dar apertura o no, al incidente de desacato promovido por la señora Blanca Cecilia Santana de Montejo, quien actúa en nombre propio, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado, el 17 de noviembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, amparando su derecho fundamental a la salud.

I. ANTECEDENTES

La señora Blanca Cecilia Santana de Montejo, presentó acción de tutela en nombre propio, en contra del Hospital Militar Central, el Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana y la Jefatura de Salud - FAC, frente a lo cual este Despacho profirió sentencia N°. 141 del 17 de noviembre de 2021, en donde decidió:

PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental a la salud de la señora Blanca Cecilia Santana de Montejo, identificada con cedula de ciudadanía N°. 41.458.803, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Jefe del Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, autorice y agende las citas por las especialidades ordenadas por su médico tratante y solicitadas en esta acción de tutela, por la señora Blanca Cecilia Santana de Montejo, identificada con cedula de ciudadanía N°. 41.458.803, so pena de desacato a orden judicial. La entidad deberá remitir copia de lo actuado a este despacho, para comprobar el cumplimiento de esta sentencia.

(...)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Problema Jurídico

Corresponde al despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas obrantes, si se configura desacato por parte del Brigadier General - Oscar Zuluaga Castaño - Jefe de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana y del Jefe del Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana, respecto de la orden dada por este Despacho en sentencia del 17 de noviembre de 2021.

2.2. Incidente de Desacato

Al respecto, el Decreto N°. 2591 de 1991 sobre el incidente de desacato en su artículo 52 señala:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Negrilla fuera del texto.

Es decir, que esta figura jurídica constituye un instrumento procesal que tiene la clara finalidad de conseguir que se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela, de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales amparados.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998, refiriéndose al desacato, señaló:

*Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que **debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.* Negrilla fuera del texto.

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 10 de mayo de 2018 manifestó:

*Conforme las normas transcritas, la Sala advierte que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y, subjetivamente, **la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.***

*En síntesis, **la procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, exige comprobar que, efectivamente, y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.***¹ Negrilla fuera del texto.

Caso Concreto

La señora Blanca Cecilia Santana de Montejo, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra del Hospital Militar Central, el Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana y la Jefatura de Salud - FAC, solicitando amparo de su derecho

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Cuarta – Subsección “A”, Radicado 11001-33-42-055-2018-00101-01 Sentencia del 10 de mayo de 2018.

fundamental a la salud, por lo que este despacho, a través de fallo de tutela, calendarado 17 de noviembre de 2021, tuteló el derecho fundamental invocado; posteriormente, el 25 de noviembre de 2021, la señora Santana de Montejo radicó incidente de desacato en contra de la Jefe de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana y al Jefe del Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana, aduciendo incumplimiento a lo ordenado por este despacho en el citado fallo.

Es así como, en atención a la solicitud de la incidentante, mediante auto de 25 de noviembre de 2021, se requirió a las incidentadas a fin de que se pronunciara al respecto, por lo anterior, la Jefatura en Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, informó que mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, reenviado el 1 de diciembre de 2021; remitió a la accionante, informe del cumplimiento a la orden judicial, anexando copia en formato PDF de las citas ordenadas por el médico tratante, respecto a las especialidades de Otorrinolaringología, Audiología, Anestesiología, Gastroenterología, fisiatría y fisioterapia; sin embargo, respecto a la solicitud de curación de oído, informó que la usuaria cuenta con Autorización N°. AUT-2021-11-2988022 del Hospital Militar Central, por lo que dicho procedimiento debe ser agendado con la misma entidad; ante lo cual, la accionante manifestó que “*no está la cita para la curación de oído*”, por lo que mediante auto de 10 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento de la accionante, lo manifestado por la Jefatura en Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, y, la incidentada mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2021, informó que el 13 de diciembre de 2021 se le avisó a la incidentante que, se tramitó la asignación de cita para el procedimiento de curación de oído y que la misma le fue autorizada para el Hospital Militar Central, para el 16 de diciembre de 2021 a las 8:30 a.m.; es así como, el despacho a fin de verificar el cumplimiento al fallo de tutela del 17 de noviembre de 2021, procederá a estudiar la solicitud de citas ordenadas para las diferentes especialidades, confrontándolas con las autorizadas; así:

CITA SOLICITADA	ESPECIALIDAD	FECHA Y HORA DE ATENCIÓN	PROFESIONAL	LUGAR DE ATENCIÓN
<i>Curación de oído bajo microscopio</i>	Otorrinolaringología	16 de diciembre de 2021 a las 08:30 a.m.	José Eduardo Guzmán Durán	Hospital Militar Central
<i>Audiometría Tonal y verbal</i>	Audiometría	3 de diciembre de 2021 a las 09:00 a.m.	Sandra Liliana Ortega Rojas	Dispensario Médico FAC
<i>Consulta con Otorrino después de los dos procedimientos anteriores</i>	Consulta de control o seguimiento por especialidad de Otorrinolaringología	30 de noviembre de 2021 a las 05:30 p.m.	Angie Viviana Caldas Monroy	Dispensario Médico FAC
<i>Terapias 10 de rehabilitación</i>	Fisioterapia	21 de diciembre de 2021 a las 06:00 p.m.	Miriam Teresa Acero	Dispensario Médico FAC
<i>Consulta con Médico rehabilitador después de las 10 terapias</i>	Consulta de control o de seguimiento por especialista en Medicina Física y Rehabilitación	20 de diciembre de 2021 a las 07:00 am	Luis Eduardo Jerez palacios	Dispensario Médico FAC
<i>Cita con Anestesiólogo</i>	Anestesiología	3 de diciembre de 2021 a las 18:30 horas	Rafael Enrico Valencia Gómez	Dispensario Médico FAC
<i>Cita para Endoscopia</i>	Gastroenterología	15 de diciembre de 2021 a las 07:30 a.m.	Hugo Mario Cardona Serna	Dispensario Médico FAC

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta los soportes allegados por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se puede establecer que la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana y el Jefe del Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana, han otorgado las citas con las especialidades de Otorrinolaringología, Audiología, Anestesiología, Gastroenterología, fisiatría y fisioterapia, ordenadas por los médicos tratantes de la señora Blanca Cecilia Santana de Montejo.

En conclusión, es claro que la orden de tutela a la fecha se ha cumplido a cabalidad, evidenciándose las acciones desplegadas por la incidentada tendientes a cumplir con el fin de la misma, esto es, la asignación de cada una de las citas por las diferentes especialidades ordenadas por los médicos tratantes a favor de la incidentante, lo que no da lugar a iniciar incidente de desacato.

Por lo anterior, esta instancia judicial se abstendrá de abrir incidente de desacato en contra del Brigadier General - Oscar Zuluaga Castaño - Jefe de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana y al Jefe del Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana, por haberse demostrado el cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de 17 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato, en contra Brigadier General - Oscar Zuluaga Castaño - Jefe de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana y al Jefe del Dispensario Médico de la Fuerza Aérea Colombiana, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial, lo resuelto en el presente auto.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **PROCEDER** al archivo de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba84922508ab8d1f091b80d7c98f2cb82dab8d8ed6c79b2d3b44d725f9d773b**

Documento generado en 16/12/2021 09:27:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>